

UNIVERSIDAD



Ser, Saber y Servir

Con Acreditación Institucional

CONSEJO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD EIA

ACUERDO DE PREGRADO 02

19 de mayo de 2020

Segundo programa

El Comité de Asuntos Estudiantiles de la Universidad EIA, en uso de las funciones consagradas en los estatutos de la Institución,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado contempla que los estudiantes tienen la posibilidad de realizar un segundo programa en la institución y así optar a un segundo título.
- b) Que el ejercicio de la excelencia académica implica el cumplimiento de condiciones y procedimientos claros para los estudiantes interesados en desarrollar un segundo programa en la EIA
- c) Que conviene fijar pautas precisas para la aceptación de tales solicitudes y para la homologación de asignaturas al aspirante aceptado para cursar segundo programa.
- d) Que el segundo programa se puede cursar de manera simultánea o posterior a haber obtenido su primer título de pregrado.

ACUERDA:

Artículo 1. Definiciones. Se define como aspirante a segundo programa simultáneo a todo estudiante de la EIA que tenga aprobado el segundo semestre de un programa y tenga un promedio crédito acumulado igual o trescoma cincuenta (3,50) y que desea comenzar otro programa en la EIA.

Se define como aspirante a segundo programa posterior, a todo profesional que habiendo obtenido título de la EIA o de cualquier otra institución de educación superior con personería jurídica del Ministerio de Educación Nacional, MEN, y en un programa de pregrado registrado en el MEN, desea iniciar sus estudios de un segundo programa en la EIA. Igualmente queda comprendido en esta categoría todo profesional graduado en una universidad extranjera, siempre y cuando cumpla los requisitos que el MEN y la EIA establezcan.

Artículo 2. Condiciones y requisitos. El Comité de Escuela de la EIA considerará los siguientes elementos para analizar la solicitud de realizar segundo programa de pregrado:

- a) Justificación del propósito de emprender un segundo programa y disponibilidad de tiempo para dedicar al estudio.
- b) Antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.
- c) Promedio crédito acumulado del programa que actualmente cursa o el promedio crédito acumulado del programa ya cursado.
- d) Concepto del director de programa al cual aspira, o de ambos en caso de segundo programa simultáneo.
- e) El Comité de Escuela puede definir requisitos específicos para la aprobación.

Artículo 3. Documentación. Todo estudiante aspirante a segundo programa deberá dirigir una solicitud por escrito al director del programa al que aspira en la que explique su interés, considerando lo expresado en el artículo 2.

Si el aspirante es egresado de la EIA, deberá adjuntar en el momento de su inscripción la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Recibo de pago por los derechos de inscripción para segundo programa.

El aspirante graduado en otra institución de educación superior, deberá adjuntar, además de los requisitos básicos de inscripción definidos para estudiantes nuevos, los siguientes documentos:

- a) Certificados de la universidad de procedencia en los que consten las asignaturas cursadas con su respectiva nota, créditos o intensidad horaria, el promedio acumulado en todo el programa y el comportamiento disciplinario.
- b) Programas detallados y debidamente certificados de las asignaturas que el aspirante desea le sean homologadas por la EIA.
- c) Fotocopia del título universitario.

Parágrafo. La fecha límite para entrega de documentación completa será el último día hábil de septiembre y de marzo para quien pretende tomar clases a comienzos del primero y del segundo semestre, respectivamente.

Artículo 4. Entrevista. Todo aspirante a segundo programa simultáneo deberá ser entrevistado por el director del programa al cual aspira, quien evaluará su orientación y capacidad para asumir los compromisos que implica cursar los dos programas simultáneamente.

Todo aspirante a segundo programa posterior, deberá ser entrevistado por el director del programa al cual aspira, quien evaluará su calidad, orientación y facilidad de ambientación a la EIA. En ambos casos, de esta entrevista se pasa un informe al Comité de Escuela para el estudio de la solicitud.

Parágrafo. Se podrá remitir al aspirante a una segunda entrevista, cuando se considere pertinente.

Artículo 5. Decisión. Una vez tomada la decisión, el director del segundo programa notificará al aspirante. Si la decisión del Comité de Escuela es una aprobación, el estudiante continuará el proceso con el director del programa al que ingresa, quien hará una revisión y le informará al estudiante acerca de la situación de las asignaturas homologables de acuerdo con los artículos siguientes.

Parágrafo: El plan de estudios deberá quedar suscrito por el estudiante y los directores de ambos programas, este plan será de obligatorio cumplimiento,

Artículo 6. Homologación de asignaturas. A todo estudiante aceptado para segundo programa se le realizará el estudio de homologación de asignaturas por parte del director del programa al cual ingresa, teniendo como base el acuerdo de homologación de asignaturas vigente. La homologación tiene un costo definido por la EIA.

Artículo 7. Homologación de asignaturas cursadas en la EIA. Para asignaturas cursadas en la EIA se definen los siguientes estímulos.

Para estudiantes que estudien los programas en forma simultanea:

- a) Las asignaturas pertenecientes al núcleo común o que sean comunes entre los programas elegidos, se homologan de manera automática y no tienen ningún costo.
- b) Las asignaturas cursadas en uno de los programas que van a ser homologadas en un segundo programa tendrán un descuento del 50% del valor establecido por la EIA.
- c) Si hay asignaturas con un mismo objeto de estudio y con diferente alcance o profundidad en los dos programas, el estudiante puede cursar la de mayor número de créditos y puede solicitar homologación de la asignatura similar del segundo programa, con las condiciones de pago del literal b.

Para egresados que ingresen a un segundo pregrado:

- a) Las asignaturas pertenecientes al núcleo común, que no hayan sido cursadas hace más de 10 años, se homologan de manera automática y no tienen ningún costo. Si la asignatura fue cursada hace más tiempo, el caso debe ser evaluado por el director del programa y el coordinador del área académica.
- b) Las asignaturas cursadas en un programa que no pertenezcan al núcleo común tienen un plazo de cinco años para su homologación automática, pasado este tiempo, deben ser evaluadas por el director del programa y el coordinador del área académica. Estas homologaciones tendrán un descuento del 50% del valor establecido por la EIA para cada homologación de asignaturas.
- c) Si hay asignaturas con un mismo objeto de estudio y con diferente alcance o profundidad en los dos programas, el estudiante puede cursar la de mayor número de créditos y puede solicitar homologación de la asignatura similar del segundo programa, con las condiciones de pago del numeral 2.

Artículo 8. Sobre el Semestre de Proyectos Especiales. El semestre de proyectos especiales realizado en un programa académico con similares esferas de actuación podrá ser homologado para el segundo programa. Una vez

determinada la modalidad del Semestre e Proyectos Especiales y conseguida la plaza de práctica, el estudiante deberá solicitar al Comité de Escuela la autorización para validar dicha experiencia por el SPE de ambos programas.

Para otorgar la autorización se requerirá del visto bueno de los directores de ambos programas quienes con la jefatura de SPE validarán que en la práctica elegida el estudiante tenga contacto específico con al menos una de las esferas de actuación de los programas en los que espera graduarse.

Artículo 9. Sobre el trabajo de grado. La asignatura Trabajo de Grado no es homologable. El estudiante debe realizar un trabajo de grado para cada uno de los programas, cuando se esté cursando dos programas simultáneos, el estudiante puede proponer un trabajo interdisciplinario que cumpla los objetivos definidos para tal efecto en ambos programas; para este caso, a juicio del (los) Comité (s) de Escuela, el estudiante debe matricular en total 8 créditos en las asignaturas Trabajo de Grado.

Artículo 10. Sobre las optativas. El estudiante de segundo programa podrá homologar como optativa de un programa, una asignatura obligatoria del otro programa que cursa.

Artículo 11. Sobre las suficiencias. El estudiante que cursa el segundo programa podrá realizar exámenes de suficiencia. No podrá superar el límite de créditos entre homologaciones y suficiencias que determina el reglamento para otorgar un título de la EIA.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Académico el 19 de mayo de 2020; rige a partir del 31 de mayo del mismo año y deroga las disposiciones que sean contrarias.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaría General